

Documento facilitado por la Entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la ayuda de la que debería ser cotitular el alumno becario.

Además, en el caso de solicitantes de nueva adjudicación se aportará fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual, correspondientes al año 2002.

Artículo 4.

1. Los Centros docentes receptores, según el artículo 3.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 11 de noviembre de 2003, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, quienes las examinarán para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

3. El estudio y selección de las ayudas se efectuará por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil que tendrán la misma composición que para la convocatoria general de becas. Dichas Comisiones valorarán las instancias y formularán propuesta de concesión y cursarán las denegaciones de ayuda que en cada caso correspondan.

En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación, las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizarán por los órganos que la Comunidad Autónoma determine al que se incorporará el Jefe del Área de la Alta Inspección en la Comunidad o persona en quien delegue. Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las ayudas a los criterios establecidos en la presente Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los Órganos de Selección a que se refiere el párrafo anterior comprobarán si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigibles cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

Asimismo, los mencionados Órganos de Selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte quincenalmente y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2003 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos.

Con las propuestas correspondientes a los solicitantes de nueva adjudicación la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las Administraciones Tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos.

De acuerdo con esta información así como con los criterios establecidos en el artículo 2.4, se confeccionarán los correspondientes listados de pago.

5. En el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Posteriormente se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 29/1998.

Artículo 5.

Salvo las especificaciones contenidas en la presente Resolución, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la convocatoria general de becas para el curso académico 2003/04.

Artículo 6.

Será de aplicación a la presente convocatoria la normativa general sobre subvenciones públicas.

Artículo 7.

Por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, pudiéndose interponer además recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Secretaria General de Educación y Formación Profesional y Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

13790 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Universidades, por la que se establece el procedimiento de solicitud de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador en los supuestos de solicitantes pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios o que se encuentren habilitados de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades y se publican los criterios de evaluación a estos efectos.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, exige en sus artículos 50 a 52 para la contratación por las Universidades Públicas de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores, la previa evaluación positiva o informe favorable de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. Asimismo, el apartado 2 del artículo 72 de la misma Ley Orgánica, establece que al menos el 25 por 100 del profesorado de las Universidades Privadas esté en posesión del título de Doctor y haya obtenido la evaluación positiva de su actividad

docente e investigadora por parte de uno de los órganos de evaluación anteriormente mencionados.

Estas funciones de evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de profesorado universitario son atribuidas en el artículo 31 de la citada Ley Orgánica de Universidades a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En desarrollo de estos preceptos, se dictó el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, en el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario. Asimismo, posteriormente mediante Resolución de 17 de octubre de 2002 de esta Dirección General se publicaron los criterios generales de evaluación de la citada Agencia Nacional para la contratación de personal docente e investigador determinándose el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe.

La presente Resolución viene a establecer un procedimiento específico para aquellos supuestos en que los solicitantes pertenezcan a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o se encuentren habilitados de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, indicando la documentación concreta que deben presentar.

En esta Resolución se publican además, los criterios de evaluación adoptados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para las distintas figuras contractuales en función de los cuerpos docentes universitarios de pertenencia o para aquellos profesores que se encuentren habilitados.

En consecuencia con lo anteriormente señalado, dispongo:

Primero. *Procedimiento aplicable.*—Las solicitudes para poder ser evaluado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, a los efectos de poder ser contratado como personal docente y/o investigador en alguna de las figuras previstas en los artículos 50, 51, 52, o bien en los supuestos que establece el artículo 72, deberán presentarse de conformidad con el procedimiento específico previsto en la presente Resolución cuando los interesados pertenezcan a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o se encuentren habilitados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Segundo. *Solicitud.*

1. Los interesados deberán presentar su solicitud, por sextuplicado, en soporte papel y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se publican los criterios generales de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador y se determina el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe (B.O.E. de 30 de octubre de 2002), modelo al que se puede tener acceso en la página web www.univ.mecd.es o en las propias oficinas de la Dirección General.

2. Junto a la solicitud deberá acompañarse, por sextuplicado, curriculum vitae, a cuyo efecto podrá utilizarse el modelo normalizado recogido como Anexo II en la citada Resolución o bien cualquier otro modelo que contenga el historial académico del interesado.

3. Asimismo, deberá aportarse, en soporte papel, igualmente por sextuplicado, cualquier documento que acredite su condición de funcionario docente universitario o su situación administrativa y académica de encontrarse habilitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

4. Cuando el interesado pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias o al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o se encuentre habilitado para dichos cuerpos, y solicite la evaluación para las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor o Profesor de Universidad Privada deberá aportar, asimismo por sextuplicado, cualquier documentación que acredite que se encuentra en posesión del Título de Doctor.

Tercero. *Solicitudes por figuras contractuales.*—Los interesados que soliciten la evaluación o el informe de su actividad docente y/o investigadora para más de una figura contractual de las previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberán presentar los correspondientes seis ejemplares por cada una de las figuras contractuales para las que deseen obtener la evaluación o informe.

Cuarto. *Compulsas de copias.*—Una de las copias de la documentación acreditativa de la condición de funcionario de un cuerpo docente universitario o de la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, así como una de las copias que justifique estar en posesión del Título de Doctor, deberá ser cotejada con los documentos originales por

cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Áreas de conocimiento.*—A los efectos exclusivos de asignación de solicitudes por parte de la Agencia a campos de evaluación específicos deberán consignarse hasta un máximo de tres Áreas de Conocimiento, por orden de preferencia y de acuerdo con el contenido del Anexo III de la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, ya publicado como Anexo II del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Sexto. *Criterios generales de evaluación.*—Se publican en el Anexo a esta Resolución los criterios adoptados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la evaluación de los profesores solicitantes que pertenecen a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o que se encuentren en la situación de habilitados.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Director general, Pedro Chacón Fuertes.

ANEXO

Criterios generales de evaluación

1. La pertenencia al Cuerpo de Catedráticos de Universidad o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, determinará la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada, así como la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador.

2. La pertenencia al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, determinará la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada, así como la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador.

3. La pertenencia al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades determinará la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador. En caso de poseer el título de Doctor conllevará también la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada.

4. La pertenencia al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades determinará la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador. En caso de poseer el título de Doctor conllevará también la evaluación positiva automática para la contratación para la figura de Profesor Ayudante Doctor.

13791 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002.

Por Resolución de 24 de enero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 14 de febrero) se convocan 15 Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las Instrucciones dictadas a tal efecto por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Alberto Fernández Pérez.
2. Francisco José Chisvert Cabas.
3. Blanca Ripoll Sintés.